

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

24849 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1978, en el recurso número 603/1974, interpuesto por «Klein, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de julio de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 603/74, interpuesto por «Klein, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, en reclamación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1966 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.º a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Klein, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada número ochocientos dos-dos-setenta y tres R. G. y cuatrocientos cuarenta y cinco-setenta y tres R. S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, recaído en la reclamación número ciento ochenta y cuatro/setenta y dos, relativo a la liquidación definitiva del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos dicho acuerdo en sus apartados primero y tercero, por no ser en ello conforme a derecho, y confirmando el apartado segundo que no fue objeto de recurso, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las liquidaciones practicadas por la Delegación de Hacienda de Segovia en el año mil novecientos setenta y dos, números quince mil cuatrocientos cincuenta, catorce mil cuatrocientos cincuenta y uno y quince mil cuatrocientos cincuenta y dos, originadas en el acuerdo de la Administración de Tributos de Segovia de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, reconociendo a la Sociedad recurrente el derecho a computar como deducibles las amortizaciones practicadas en los ejercicios citados sobre los elementos a la previsión para inversiones y ordenando la restitución de las cuotas y sanciones que con tal motivo pudiera haber satisfecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24850 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 301.137/72, en que es parte demandante don José María Llorente Marañón, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Alimentación y parte demandada la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de junio de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.137/1972, en que es parte demandante don José María Llorente Marañón, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Alimentación,

y parte demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los artículos 10, número 1, letras a) y b); artículo 12, números 1 y 6, y artículo 34, número 1 y 7 del Decreto del Ministerio de Hacienda número 3.361, de 23 de diciembre de 1971, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 301.137/72, interpuesto por el Sindicato Nacional de Alimentación, contra determinados preceptos del Reglamento del Impuesto General del Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda número 3.361, de 23 de diciembre de 1971, en que es parte recurrida el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, debemos declarar y declaramos: 1.º, la nulidad del artículo 12, número 1, del citado Reglamento, reiterando la ya declarada respecto al artículo 10.1), a), por las adiciones que contienen a los correspondientes artículos del texto refundido del mismo Impuesto del Tráfico de las Empresas, por infringir norma de rango superior siendo contrarios al ordenamiento jurídico; 2.º, que los restantes preceptos impugnados no infringen norma legal siendo válidos por su conformidad con el mismo ordenamiento; y 3.º, que no procede especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

MINISTERIO DEL INTERIOR

24851 *REAL DECRETO 2340/1978, de 25 de agosto, por el que se acuerda autorizar la formalización del contrato de transacción entre el Ayuntamiento de Tarragona y don Benigno Dalmáu Vilá, en nombre e interés propio, y don Gaspar Ras Alegret, como Administrador judicial del negocio de «Vinos de Dalmáu Hermanos y Cia., Suc.», sobre indemnización impuesta por sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1969.*

El Ayuntamiento de Tarragona en sesión plenaria celebrada el doce de julio de mil novecientos setenta y siete adoptó el acuerdo de proponer la formalización de un contrato de transacción con don Benigno Dalmáu Vilá en nombre e interés propio y don Gaspar Ras Alegret como Administrador Judicial del negocio de vinos de «Dalmáu Hermanos y Cia.», sobre la indemnización a favor del mencionado Ayuntamiento impuesta a don Benigno Dalmáu Vilá por sentencia del Tribunal Supremo de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y determinados bienes inmuebles y efectivo ofrecidos por el señor Dalmáu Vilá como dación en pago de su deuda.

El expediente transaccional ha sido sustanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ochocientos doce del Código Civil y con los artículos seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dándose los requisitos exigidos al respecto por el ordenamiento jurídico y obteniéndose a través del mencionado contrato transaccional un resultado beneficioso para los intereses municipales.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tarragona para que dentro de los términos previstos en los artículos mil ochocientos nueve y mil ochocientos doce del Código Civil y en